

Ayudas para la mejora de las capacidades avanzadas de las pymes del sector del comercio al por menor

Objeto

Subvenciones dirigidas a las pequeñas y medianas empresas de comercio minorista, destinadas a mejorar las capacidades avanzadas mediante el apoyo a inversiones en digitalización, eficiencia energética, adecuación de locales comerciales y gastos para la contratación de servicios profesionales para el asesoramiento en marketing y punto de venta, mejora de la reputación digital y para el diseño de tienda y escaparatismo.

Beneficiarios

Pequeñas y medianas empresas que ejerzan una de las actividades comerciales minoristas detalladas en el anexo que se encuentra al final de este documento con carácter principal y que el establecimiento comercial para el que se solicita la ayuda esté ubicado dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Requisitos de las personas beneficiarias

a) Que constituyan una pequeña y mediana empresa comercial que ejerza una de las actividades comerciales minoristas detalladas en el anexo con carácter principal.

Si en el establecimiento comercial se desarrollan actividades elegibles y no elegibles, tendrá el carácter de principal la actividad que suponga un mayor porcentaje de facturación.

b) Que el establecimiento comercial para el que se solicita la ayuda esté ubicado dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para ser beneficiario de la ayuda, el importe mínimo de la inversión aprobada deberá ser al menos de 1.500 euros, siempre que estemos ante gastos subvencionables vinculados a la digitalización e inversiones tendentes a la optimización del consumo energético y gastos en la contratación de servicios profesionales para el asesoramiento en marketing en punto de venta, para la mejora de la reputación digital, para diseño de tienda y escaparatismo.

Para la consideración de pequeña y mediana empresa (PYME) se estará a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, teniendo en cuenta los siguientes datos de personal e importes financieros correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y calculados sobre una base anual

Categoría de empresa	Plantilla y unidades de trabajo anual	y	Volumen de negocios anual	o	Balance general anual
Mediana	< 250	y	≤ 50 millones de €	o	≤ 43 millones de €
Pequeña	< 50	y	≤ 10 millones de €	o	≤ 10 millones de €
Microempresa	< 10	y	≤ 2 millones de €	o	≤ 2 millones de €

Cuando se constate que la empresa ha excedido estos límites de efectivos o financieros en un sentido o en otro, a fecha de cierre de las cuentas, y sobre una base anual, perderá o adquirirá la calidad de mediana o pequeña empresa, o de microempresa, si este exceso se produce en dos ejercicios consecutivos.

Gastos subvencionables y excluidos

1º. Digitalización del sector comercial. Soluciones digitales en todos los procesos de negocio de la empresa, ya sean relacionadas con la gestión empresarial o directamente con el proceso de comercialización, tales como:

- Programas de gestión, contabilidad, facturación, relaciones con clientes y proveedores, gestión de almacén, automatización de ventas, u otros similares.
- Terminal punto de venta (en adelante TPV), sistemas de codificación y lectura óptica de productos, implantación de etiquetas, tickets, facturas electrónicas y similares.
- Software, programas, herramientas, aplicaciones u otras soluciones digitales para la implementación de proyectos de gestión de las relaciones con clientes (comúnmente denominados por las siglas de su denominación en inglés, Customer Relationship Management: en adelante CRM), u otras actuaciones de fidelización de clientes.
- Balanzas electrónicas y similares.
- Sistemas de contadores de personas en las diferentes áreas del comercio, escaparates virtuales, cartelería digital, u otras soluciones en el espacio de venta.
- Cualquier otra solución digital que introduzca mejoras en el sistema de gestión y/o comercialización, o permita avanzar al establecimiento hacia la experiencia omnicanal del cliente.
- Adquisición de hardware, siempre y cuando sea una herramienta imprescindible para el aplicativo.

2º. Inversiones tendentes a la optimización del consumo energético. También serán subvencionables los gastos de elaboración de planes de ahorro energético, con un límite máximo de gasto de 1.000 euros. En el caso de que la inversión consista en la instalación de placas solares el límite de gasto queda establecido en 6.000 euros.

3º. La adecuación de locales comerciales siempre y cuando implementen alguna de las medidas previstas en los puntos 1º y/o 2º por un importe superior a 5.000 euros. Bajo este epígrafe serán subvencionables los siguientes gastos:

- Obras de reforma y eliminación de barreras arquitectónicas de acceso al mismo. Se

incluirán las obras de la sala de ventas y baños. Quedarán excluidas las obras referentes a oficinas y almacenes.

b) Adquisición de mobiliario de la sala de ventas y baños.

c) Adquisición de equipos y elementos de decoración, rotulación y señalización, iluminación, protección y seguridad correspondiente a la sala de ventas y fachada.

d) La adquisición de equipamiento comercial específico para la sala de ventas o ubicados fuera de ella, pero necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionable de comercio minorista.

e) Inversiones en accesibilidad universal.

4º. Gastos en la contratación de servicios profesionales para el asesoramiento en marketing en punto de venta, para la mejora de la reputación digital, para diseño de tienda y escaparatismo.

Los proveedores deberán estar especializadas en la prestación de servicios de este tipo de consultoría y servicio. No tendrán tal consideración las asesorías generalistas, fiscales, laborales, contables, así como las gestorías. El límite de gasto para este concepto es de 1.500 euros, siempre y cuando implementen alguna de las medidas previstas en los puntos 1º y/o 2º por un importe superior a 5.000 euros.

A los efectos de lo señalado en este artículo, se entiende por “sala de ventas”, la parte del establecimiento que se destina a exposición de productos, estancia del público y normal remate del acto de compra. No forman parte de la “sala de ventas” las superficies destinadas a oficinas, trastiendas, almacén y otras dependencias de acceso restringido, ni tampoco los servicios higiénicos del local, aunque sean accesibles al público en general.

Tendrán la consideración de gastos excluidos, los siguientes:

a) La adquisición de locales y, en general, de bienes inmuebles.

b) El alquiler de bienes muebles.

c) Los arrendamientos financieros.

d) Los derechos de traspaso y fondos de comercio.

e) La maquinaria y equipos industriales para la fabricación y elaboración de los productos objeto de la comercialización.

f) Las mercancías objeto de la comercialización.

g) Las compras de material fungible y elementos amortizables en un año.

h) Los bienes usados.

i) Los gastos de funcionamiento de la actividad.

j) Las tasas por autorizaciones administrativas, permisos y licencias, así como los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

k) Todos los gastos no relacionados directamente con las actividades e inversiones objeto de las ayudas.

Si el solicitante está sujeto al régimen especial de recargo de equivalencia, el Impuesto sobre el Valor Añadido será subvencionable al no ser susceptible de recuperación ni compensación.

El proyecto de inversión deberá **contemplar la adquisición de un terminal punto de venta**, el programa de gestión necesario para su uso y un software para la expedición de tickets electrónicos salvo en el caso de que ya dispusieran de ellos, en cuyo caso deberá acreditarlo, mediante fotografías que deberán aportarse junto con la solicitud.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- b) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

Para cumplir con estos requisitos se deberá solicitar al órgano gestor con carácter previo a la ejecución de la actividad, la correspondiente autorización, aportando al menos tres ofertas de diferentes proveedores.

Cuantía de la subvención

Las ayudas reguladas en el presente decreto consistirán en una subvención del 60% de los gastos elegibles y del 75% si el proyecto se desarrolla en localidades de menos de 5.000 habitantes, siendo el límite máximo global de ayuda por establecimiento en ambos casos de 30.000 euros.

El beneficiario deberá mantener el destino de los bienes que hayan sido objeto de subvención y aplicarlos a la finalidad prevista en la solicitud de concesión durante un periodo mínimo de cinco años a contar desde la justificación por parte del beneficiario de la ejecución del proyecto.

A los meros efectos del cómputo de este plazo será considerado como fecha de justificación de la ejecución del proyecto la fecha del certificado de ejecución de inversiones.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Departamento de Subvenciones
gtorres@gruposimal.com

PLAZO DE PRESENTACIÓN: HASTA EL 31 DE JULIO DE 2025

GRUPO SIMAL ABOGADOS, ASESORES Y CONSULTORES
924318552



ANEXO A

ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS PROMOCIONABLES (*)

GRUPO 641	Epígrafe único	Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
GRUPO 642	Epígrafes 642.1; 642.2; 642.3; 642.4; 642.5; 642.6.	Comercio al por menor de carnes y despojos, de productos y derivados cárnicos elaborados, de huevos, aves, conejos de granja, caza, y de productos derivados de los mismos.
GRUPO 643	Epígrafes 643.1; 643.2.	Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
GRUPO 644	Epígrafes 644.1; 644.2; 644.3; 644.4; 644.5; 644.6.	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
GRUPO 645	Epígrafe único	Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
GRUPO 647	Epígrafes 647.1; 647.2; 647.3; 647.4; 647.5.	Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
GRUPO 651	Epígrafes 651.1; 651.2; 651.3; 651.4; 651.5; 651.6; 651.7.	Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
GRUPO 652	Epígrafes 652.2; 652.3; 652.4.	Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza, perfumería y cosméticos de todas clases, y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios, preparados dietéticos y productos de parafarmacia.
GRUPO 653	Epígrafes 653.1; 653.2; 653.3; 653.4; 653.5; 653.6; 653.9.	Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
GRUPO 654	Epígrafes 654.2; 654.5; 654.6.	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria; Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos
GRUPO 656	Epígrafe único	Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
GRUPO 657	Epígrafe único	Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
GRUPO 659	Epígrafes 659.1; 659.2; 659.3; 659.4; 659.5; 659.6; 659.7; 659.8; 659.9.	Otro comercio al por menor.
GRUPO 662	Epígrafes 662.2.	Comercio mixto o integrado al por menor, distintos a 661 y 662.1
GRUPO 663	Epígrafes 663.1; 663.2; 663.3; 663.4 y 663.9	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancias, mercadillos y mercados ocasionales y periódicos).
GRUPO 664	Epígrafes 664.1 y 664.9	Comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos.